

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3074

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español después la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 46 de 1919, de 14 de Abril, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 23 de 1918, sobre impuesto de timbre. 8992

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 5, de 10 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmonio Arias. 8991

Resolución número 8, de 10 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmonio Arias. 8992

Resolución número 10, de 3 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Simplicio Odor. 8993

Certificado número 398, de registro de marca de fábrica. 8992

Certificado número 399, de registro de marca de fábrica. 8992

Certificado número 400, de registro de marca de fábrica. 8992

Contrato número 10. 8992

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 421 de 1919, de 31 de Marzo, de fomento provisional de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Febrero del año en curso de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora. 8993

Auto número 422 de 1919, de 31 de Marzo, de fomento provisional de la cuenta del Ramo Nacional correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor J. A. Arango. 8993

Auto número 423 de 1919, de 2 de Abril, por motivo del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, del mes de Enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Abelardo Carles. 8993

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 16 de Enero de 1919. 8993

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 17 de Enero de 1919. 8993

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Enero de 1919. 8993

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Cuadro que demuestra el resumen anual por sucesos, de los datos censales por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918. 8994

Cuadro que demuestra el resumen anual por Provincias, de los datos censales por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918. 8994

Actuaciones oficiales. 8994

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 46 DE 1919 (DE 14 DE ABRIL)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 23 de 1918, sobre impuesto de timbres.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 23 de 1918, dispone en su artículo 20 que los efectos de fabricación nacional causan el impuesto de timbre a tiempo de ponerse a la venta esos efectos, y

Que en la práctica se ha demostrado que esa forma es inconveniente, pues se ha prestado y se presta para cometer fraudes con perjuicio de los intereses fiscales, según aparece del informe rendido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el Administrador General del Impuesto de Licores,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, el impuesto de timbre sobre los licores de producción nacional, deberá pagarse conjuntamente con el de consumo, que establece el artículo 14 de la Ley 10ª de 1917.

Artículo 2º La Administración de la Renta de Licores procederá a hacer un inventario minucioso de todos los licores de fabricación nacional que existan actualmente en las fábricas, a fin de cerciorarse de si tienen adheridas las estampillas correspondientes.

Los que tengan licores sin las estampillas adheridas, deberán probar, con la presentación de éstas, que el impuesto ha sido pagado, caso de que no lo hagan así, quedarán en la obligación de comprar los timbres respectivos.

Artículo 3º La liquidación del impuesto de timbre, deberá hacerse calculando el número de botellas que son necesarias para envasar los licores o aguardientes que resulten de la reducción del alcohol a veinte grados del alcoholímetro Cartier.

Artículo 4º Para el pago del impuesto de timbre, los fabricantes harán una declaración en la cual conste el número de envases que van a usar y la capacidad de éstos. En caso de que la Administración de la Renta tenga conocimiento de que se han usado envases distintos de los declarados, con perjuicio para el Fisco, procederá contra los responsables como defraudadores y les impondrá la pena que a éstos señala la ley.

Artículo 5º Los fabricantes tendrán derecho a que en cualquier tiempo se les cambien estampillas de las destinadas para envases de un litro, por las que corresponden a los de medio litro y viceversa, en la proporción del caso. Cuando esto se haga, se modificará la declaración original.

Artículo 6º Junto con el impuesto de timbres, seguirá cobrándose el que corresponde a la lucha antituberculosa, en la forma establecida por el artículo 35 del Decreto número 24 de 1918.

Artículo 7º A los efectos de producción extranjera que causan el impuesto de timbre y que lo pagan conjuntamente con el de introducción, deberá adherirse a los timbres correspondientes tan pronto como se abran las cajas o envases que contengan tales efectos.

Artículo 8º Cuando un introductor venda efectos extranjeros que causan el impuesto de timbre, en empaques cerrados, deberá entregar al comprador los timbres necesarios para que se los adhiera tan pronto como abra dichos empaques.

Artículo 9º Los timbres sobre efectos de producción extranjera o nacional constituyen el comprobante de que se ha pagado el impuesto que les corresponde. La falta de este comprobante adherido al artículo que causa el impuesto, se considerará como fraude y por consiguiente quedará sujeto el responsable a la pena de decomiso, a más de la que señala el artículo 77 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 10º El importador que omitiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de este Decreto, sufrirá la pena correspondiente.

En estos términos se reforma y adiciona el Decreto número 23 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmonio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 8.—Panamá, 1º de Abril de 1919.

En escrito de fecha 24 de Agosto de 1918, el doctor Harmonio Arias, apoderado de la TIDE WATER OIL COMPANY, de la ciudad de Bayonne, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio determinada clase de espíritu de motor, es decir, gasolina de alto grado, gasolina, nafta, aceites lubricantes de toda clase, cera mineral, grasa lubricante y kerosene, de su producción.

La marca consiste en la palabra distintiva TYDOL, que se aplica generalmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía y reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y de publicación que se han depositado en esta Sección, que hay comprobante de que la marca está registrada en el país de su origen que el doctor Harnudo Arias presentó auténtico el poder que lo acredita para postular este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3603 del 11 de Diciembre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada TIDE WATER OIL COMPANY, de la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, 10 de Abril de 1919.

En la fecha, y bajo el número 398 se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el Dr. Harnudo Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 9.—Panamá, 19 de Abril de 1919.

En escrito de fecha 20 de Septiembre de 1918, el doctor Harnudo Arias, apoderado de The Procter & Gamble Company, de la ciudad de Ivorydale, estado de Ohio, y de la ciudad de Kansas, estado de Kansas, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica, que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones para la vandería, de tocador y uso general, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una figura rectangular, en la cual va impresa, en su parte superior y en fondo blanco, la palabra «TYDOL» y en la parte inferior y en fondo negro, la palabra «SOAP».

Debajo de la palabra «SOAP» se lee en letras negras «PROCTER & GAMBLE, CINCINNATI». En la esquina inferior izquierda de dicha figura rectangular están dibujadas, dentro de una circunferencia, una cara y varias estrellas pequeñas. La marca es usada imprimiéndola sobre las envolturas que contienen el artículo y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar en nada su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales que se ha presentado el comprobante de registro de la marca en el país de su origen que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes con el artículo de la marca que el doctor Harnudo Arias ha presentado auténtico el po-

der que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3601, de fecha 26 de Octubre de 1918, desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada «The Procter & Gamble Company» de Ivorydale, estado de Ohio y de la ciudad de Kansas, estado de Kansas, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Abril 10 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 399, se expidió el certificado de registro a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Simplicio Odor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 10.—Panamá, Abril 3 de 1919.

En escrito de fecha 21 de Noviembre de 1918, el señor Simplicio Odor, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón para lavar, de su fabricación.

La marca consiste en las palabras «JABON CHITRE» «PANAMA» «S.O.» comprendidos dentro de un cuadrado oblongo dividido en tres partes por líneas horizontales.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales que se han depositado en esta Sección cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3612 de fecha 10 de Enero de 1919, desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor SIMPLICIO ODOR, domiciliado en Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Abril 7 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 400, se expidió el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 398

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1919.
Caduca: 10 de Abril de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la TIDE WATER OIL COMPANY, de Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para gasolina de alto grado, gasolina, nafta, aceites lubricantes de toda clase, cera mineral, grasa lubricante y keroseno, de su producción, que se elabora o fabrica en Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Agosto de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3603 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Diciembre de 1918.

Panamá, a primero (10) de Abril de mil novecientos diecinueve (1919).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva TYDOL que se aplica generalmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía y reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 399

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1919.—Caduca: 10 de Abril de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 9, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Procter & Gamble Company, de Ivorydale, Ohio, y Ciudad de Kansas, Kansas, Estados Unidos de América, para jabones para lavandería, de tocador y de uso general, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Ivorydale y Ciudad de Kansas, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Septiembre de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3601 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Octubre de 1918.

Panamá, a primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una figura rectangular, en la cual va impresa, en su parte superior y en fondo blanco, la palabra «IVORY»

y en la parte inferior y en fondo negro, la palabra «SOAP». Debajo de la palabra «SOAP» se lee, en letras negras, «PROCTER & GAMBLE, CINCINNATI». En la esquina inferior izquierda de dicha figura rectangular están dibujadas, dentro de una circunferencia, una cara y varias estrellas pequeñas. La marca es usada imprimiéndola sobre las envolturas que contienen el artículo y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar en nada su carácter.

CERTIFICADO NUMERO 400

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 7 de 1919.
Caduca: Abril 7 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 10, de esta misma fecha, una marca de fábrica de SIMPLICIO ODOR, de Panamá, República de Panamá, para jabón de lavar, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Noviembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3612 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Enero de 1919.

Panamá, siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras «JABON CHITRE» «PANAMA» «S.O.», comprendidos dentro de un cuadrado oblongo dividido en tres partes por líneas horizontales.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obreros Públicos, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y El Anque Brothers and Sons, por la otra, quienes se llaman los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 10 Los Contratistas se comprometen:

a) A suministrar al Gobierno mil (1000) barriles de cemento PORTLAND de una de cualquiera de las marcas denominadas ATLAS, ALFA o LEON, al precio y bajo las condiciones que se estipulan más adelante.

b) A entregarlos en el depósito de carga del Ferrocarril de Panamá, en esta ciudad, en partidas no menores de doscientos cincuenta (250) barriles y a entregar al Gobierno la primera partida de dicho cemento dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente contrato, salvo caso de fuerza mayor.

c) A renunciar a favor del Gobierno toda rebaja de fletes que pueda ocurrir sobre el pedido de cemento que se les hace, comprobada con los respectivos conocimientos de embarque.

Artículo 20 El Gobierno se compromete:

A pagar a los contratistas, de cinco BALBOAS con ochenta y dos céntimos (B. 5.85) por cada

cemento recidido en las condiciones ya expresadas, en cheques contra la Tesorería General de la República por valor de sesenta y cinco mil pesos (B. 55,000) cada uno, pagaderos sesenta (60) días después de verificada la respectiva entrega.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones los Contratistas presentan como dador al señor Enrique L. Hurtado, quien para el efecto se constituye responsable por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (B. 50,000), firmada en prueba de aceptación.

Artículo 4.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma para constancia, en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Pedro A. Díaz.

Los Contratistas.

Fidatary Brothers and Sons.

El Flador.

Enrique L. Hurtado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 10 de 1919.

aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Pedro A. Díaz.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

ACTO NUMERO 421 DE 1919

(DE 31 DE MARZO)

de fomento ejecutivo de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Febrero del presente año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley No. 1, de 1919.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería General de la República del mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora, y como se encuentra bien llevada y debidamente comprobada, el suscrito, por tal motivo, resuelve darle la aprobación provisional que la ley ordena.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

El Secretario.

RITO L. PANIZA.

Julio E. Díaz.

AUTO NUMERO 422 DE 1919

(DE 31 DE MARZO)

de fomento ejecutivo de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Noviembre y Diciembre del año pasado por el mes de Enero del presente año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley No. 1, de 1919.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas presentadas por el Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Arango, relativas a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, se encuentran bien llevadas y sin error aritmético alguno, el suscrito, por tal motivo, resuelve tenerlas de manera provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

El Secretario.

RITO L. PANIZA.

Julio E. Díaz.

AUTO NUMERO 423 DE 1919

(DE 2 DE ABRIL)

de fomento ejecutivo de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Enero del año en curso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley No. 1, de 1919.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como la cuenta presentada por el Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Arango, relativa al mes de Enero del año en curso, se encuentra bien llevada y sin error aritmético alguno, el suscrito, por tal motivo, resuelve tenerla de manera provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

El Secretario.

RITO L. PANIZA.

Julio E. Díaz.

Por Auto número 423 de 28 del mes de Febrero del presente año, se hicieron reparos a la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Abelardo Carles, correspondiente al mes de Enero, y como en su día de 24 del próximo pasado mes, número 190, contaba satisfactoriamente dichos reparos, el suscrito, por tal motivo, le impone la aprobación provisional a la expresada cuenta.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

El Secretario.

RITO L. PANIZA.

Julio E. Díaz.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 1.º de Enero de 1919.

Escritura No. 453 de 29 de Mayo de 1918, por la cual la Nación adjudica un globo de terreno denominado "Quebrada", ubicado en el Distrito de Garachiné, a favor de José María Jiménez, por la suma de B. 141.00.

Escritura No. 14 de 4 de los corrientes, por la cual se disuelve y liquida la sociedad mercantil "Algodón Hermanos".

Escritura No. 71 de 15 de los corrientes, por la cual Soña Quintana Solano vende a Eusebio Barahona, por la suma de B. 3,892.50.

Escritura No. 509 de 19 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Bustamante, un lote de terreno denominado "La Ceiba", ubicado en el Distrito de Oca, por la suma de B. 45.50.

Escritura No. 522 de 20 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Bustamante, un globo de terreno denominado "El Uval", ubicado en el Distrito de Oca, por la suma de B. 45.50.

Escritura No. 3 de 7 de Enero de 1919, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de dominio sobre un lote de terreno ocupado por la población de Aguadulce.

Escritura No. 58 de 11 de los corrientes, por la cual Alvarado Alvarado constituye hipoteca a favor de Ciro Luis Trillo, sobre un lote de terreno de cinco hectáreas de la zona denominada "Huerta de San Juan" ubicada en esta ciudad, por la suma de dos mil quinientos balboas.

Escritura No. 77 de 16 de los corrientes, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros" cancela una hipoteca a favor de Carmen Alba de Casanova y otras, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura No. 73 de 15 de los corrientes, por la cual el Municipio de Panamá, se constituye deudor del "International Banking Corporation" por la suma de B. 100,000.00, que ha recibido en calidad de préstamo.

Escritura No. 167 de 13 de Septiembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Herrera, un lote de terreno denominado "Las Penas" ubicada en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 1.50.

Escritura No. 247 de 16 de Junio de 1918, por la cual Rafael Reintor vende a Hilario López Salazar y otro, una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1,200.00.

Escritura No. 12 de 13 de los corrientes, por la cual Isaac L. Toledano cancela la hipoteca a favor de Antonio Aznar y éste y José Tarrío venden una casa a José Van Beverhout por la suma de B. 5,000.00.

Copia de la diligencia de fianza de costas, extendida por el Juez Primero Municipal, Manuel Burgos, por la cual Modesto Muñoz Simanca se constituye fiador por la suma de cuarenta pesos para responder de los daños que se le puedan causar a Estanislao Gómez en el juicio que le sigue Domingo Jiménez A.

Copia de la diligencia de 15 de los corrientes, extendida por Manuel Burgos, Juez Primero Municipal, por la cual Francisco Nari se constituye fiador de la exoneración de María Teresa Escobar, y al efecto hipoteca a favor de la Nación una finca en su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Diligencia de certificación expedida el 13 de Enero de 1919, por el Gobernador de esta Provincia, J. E. Calvo, en la cual consta la matrícula de la razón mercantil "San Leo".

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 1.º de Enero de 1919.

Escritura número 66 de 14 de los corrientes, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con una inspección ocular practicada sobre un predio situado en la calle O de esta ciudad, vendido por Pedro Perigault a F. C. Herbringer.

Escritura número 64 de 13 de los corrientes, por la cual Santiago Rodríguez Logroño vende dos lotes de terreno ubicados en la Calle de California a F. C. Herbringer y cancela hipoteca.

Escritura número 546 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual Pedro María Morales vende a Leslie C. Wilson una finca denominada "El Guayabo", ubicada en el Distrito de Atarje, por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 858 de 38 de Diciembre de 1918, por la cual Elias Zacy confiere poder general a A. T. Pérez R.

Certificación del Juez del Circuito de Veraguas, Joaquín Velarde, por la cual se adiciona la escritura por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de José Guillén y otros sobre un bien raíz ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 8 de 11 de los corrientes, por la cual Esquivel Rios vende la finca denominada "La Vaguina" a Alejandro Ochí, por la suma de B. 5,000.00.

Escritura número 76 de 16 de los corrientes, por la cual se inspecciona ocular la diligencia de una inspección ocular llevada a efecto sobre un lote de terreno de propiedad de Anastasio Ruiz Noriega ubicado en este Distrito.

Escritura número 1065 de 30 de Septiembre de 1918, por la cual Elisa Pinilla viuda de Ugarte se constituye fiadora de Manuel Ugarte para garantizar el manejo de éste como Jefe del "Banco Nacional".

Escritura número 374 de 24 de Marzo de 1917, por la cual Manuel Ugarte sustituye en Dámaso A. Cervera, poder general.

Oficio número 25 de 14 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, Darío Vallarino, ordena la cancelación del embargo de la casa y terreno de propiedad de Carmen Alba de Casanova y otras.

Escritura número 214 de 31 de Agosto de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende por la suma de B. 8.50 un lote de terreno denominado "El Carrizal", ubicado en el Distrito de Piedra.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 13 de Enero de 1919.

Título de propiedad expedido el 25 de Junio de 1918, por el cual Agustín Docelega, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, adjudica gratuitamente a José C. Rodríguez y otro, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Título de propiedad expedido el 8 de los corrientes, por el cual María Pimentel Pérez, Administradora de Tierras de la Provincia de Panamá, en nombre del Gobierno Nacional, adjudica gratuitamente un globo de terreno ubicado en Chame a José María Molina.

Título de propiedad expedido el 10 de los corrientes, por el cual Manuel María Pimentel Pérez, Administrador de Tierras de esta Provincia, en nombre de la Nación adjudica gratuitamente un globo de terreno denominado "El paraguero" vecan de Guágaras, a José del Rosario Muñoz, ubicado en el Distrito de Chame.

Escritura número 14 de 14 de los corrientes, por la cual Joseph Richard Bennett, vende a E. K. Turner y a Emilio Becker, una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1875.00.

Escritura número 295 de 2 de Abril de 1918, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Lorenza Rivera y de Filippi en el que se adjudica

ca a Deyanira Lorenza Amelia Filippi, la mitad de una casa.

Escritura número 295 de 2 de Abril de 1918, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Lorenza Rivera de Filippi en el que se adjudica a Victor Manuel Filippi la mitad de una casa.

Escritura número 373 de 23 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Lara, un globo de terreno denominado "Quebrada de los trapiches" ubicado en el Distrito de Dolega.

Escritura número 381 por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Lara un globo de terreno denominado "La Esperanza" ubicado en el Distrito de Dolega.

Escritura número 3 de 8 de los corrientes, por la cual el Municipio de David vende a Antonio Terrado viuda de Aguirre un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 7731 de 18 de Noviembre de 1907, por la cual Carlos Carbone vende un lote de terreno a Isaac L. Maduro Jr. y otro.

Escritura número 87 de 5 de Febrero de 1907, por la cual Carlos Carbone vende un lote de terreno a Isaac L. Maduro Jr. y este constituye hipoteca sobre la finca vendida a favor del primero.

Escritura número 744 de 31 de Octubre de 1908, por la cual Roberto K. Viñet y L. L. Maduro Jr. hacen partición de un bien raíz.

Escritura número 814 de 3 de Diciembre de 1908, por la cual L. L. Maduro Jr. constituye hipoteca a favor de Sara Ester Lyons sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 86 de 17 de los corrientes, por la cual el "International Banking Corporation" adiciona un contrato de hipoteca.

Escritura número 84 de 17 de los corrientes, por la cual Sofía del Carmen Amán de Velaz y Lázaro Amán de Velaz constituyen un contrato de hipoteca.

Escritura número 457 de 31 de Diciembre de 1918, por la cual Joaquín Lombardo Beltrán cancela hipoteca a favor de Ana Martínez de Stevenson.

Copia de la fianza hipotecaria extendida por el Juez Tercero Municipal, José D. Soto, por la cual J. J. Blasca se constituye fiador de José Demóstenes Arosemena en el juicio que éste le sigue a Ernesto Arosemena.

Escritura número 32 de 17 de los corrientes, por la cual José Beltrán viuda de Cajal constituye hipoteca a favor de Pedro Carbonell y Mariano Gastanoro cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 83 de 17 de los corrientes, por la cual Mariano Gastanoro cancela hipoteca a José Beltrán viuda de Cajal.

Escritura número 90 de 18 de los corrientes, por la cual Celestino Carbonell vende varias fincas a Héctor Caribón.

Escritura número 53 de 8 de los corrientes, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a favor de Alberto Santiago Boyd.

Matrícula de nacionalización de la balandra "Vaguina" extendida por J. M. Alzamora, Tesorero General de la República el 16 de los corrientes a favor de Alejandro Ochí.

Escritura número 40 de 9 de los corrientes, por la cual Encarnación Rangel confiere poder general a Miguel Tavera.

Escritura número 3 de 2 de los corrientes, por la cual Leoncio Lindruga constituye hipoteca a favor de Francisco Sibasta.

Escritura número 73 de 15 de los corrientes, por la cual Eduardo Navarro vende a Jane May Bresson de Van der Hane una finca ubicada en Las Salinas de esta ciudad y ésta le traspasa un lote de terreno o asume el pago de una obligación hipotecaria.

Escritura número 15 de 17 de los corrientes, por la cual Aquilino Herazo Patiño declara anas construcciones en su finca ubicada en Chepigana.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO

que demuestra el resumen anual por meses, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918.

MESES	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES			VARONES		MUJERES		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales		Mayores	Menores	Mayores	Menores		
Enero.....	194	409	154	397	33	279	283	314	248	3	3
Febrero.....	261	367	157	359	4	242	293	277	248	1	2
Marzo.....	160	283	131	289	28	239	194	234	199	4	4
Abril.....	148	319	144	329	34	215	183	222	174	3	3
Mayo.....	206	457	182	455	27	283	236	261	287	6	6
Junio.....	127	356	138	248	31	159	149	202	135	3	2
Julio.....	137	234	124	241	31	137	185	204	162	3	2
Agosto.....	161	345	131	282	37	220	199	227	202	2	2
Septiembre.....	154	322	146	314	26	253	210	242	218	2	1
Octubre.....	266	413	178	365	24	264	226	266	234	3	3
Noviembre.....	152	372	121	360	29	240	225	249	227	1	1
Diciembre.....	161	370	133	336	44	226	230	265	211	3	3
Totales.....	1,966	4,263	1,756	3,945	355	2,835	2,624	2,985	2,473	30	17

Panamá, Diciembre 31 de 1918.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

CUADRO

que demuestra el resumen anual por Provincias, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES			VARONES		MUJERES		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales		Mayores	Menores	Mayores	Menores		
Bocas del Toro.....	62	95	57	128	39	176	79	171	84		
Coclé.....	204	373	185	391	17	165	227	211	201		
Colón.....	290	439	237	372	46	263	390	378	275		
Chiriquí.....	231	784	242	609	52	329	406	398	344		
Heredia.....	151	236	121	235	21	169	131	151	149		
Los Santos.....	218	366	192	397	53	285	242	273	254	1	
Panamá.....	578	1,357	512	1,217	108	1,129	834	1,124	889	29	17
Veraguas.....	235	611	220	556	19	299	263	235	227		
Totales.....	1,965	4,263	1,756	3,945	355	2,835	2,624	2,985	2,473	30	17

Panamá, Diciembre 31 de 1918.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor A. Vernon Mitchell, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explotar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y que describe así:

«Partiendo de un punto que queda en la margen izquierda del río San Juan, se tira una línea de cinco mil metros en dirección Suroeste, que atraviese el cerro Cacao hasta llegar a un punto denominado «La Paloma»; de allí se tira una línea de dos mil metros en dirección Suroeste; donde esta línea termina se tira otra de cinco mil metros en dirección Noreste, y donde esta línea termina se tira una recta de dos mil metros en dirección Oeste hasta encontrar el punto de partida.»

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.»

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los interesados con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 16 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha presentado su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días corridos, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chanderck.

6 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en los bienes de la sucesión del finado Archibaldo Spencer, para que en el término de treinta días, desde la fecha de este edicto, se presenten a hacer valer esos derechos en legal forma. Bien entendido que si al transcurrir los treinta días fijados, no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de dichos bienes, se declarará vacante la herencia y sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley; pero si por el contrario, hicieren uso de tales derechos dentro del término legal, se les oirá y administrará la justicia que les asista.

Y para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1550, 1551 y 1552 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las nueve de la mañana, por el término de ley, y se dispone su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,
ISAAC FERNANDEZ J.
El Secretario,
P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

P. Salazar Mesa.